

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS EL MONTO TOTAL ADEUDADO AL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASIMISMO SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE Y SEÍS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, AMBOS SIGNADOS POR EL MISMO CIUDADANO.**

### **ANTECEDENTES**

**1. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021.** En fecha diez de junio de dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto de su Consejera Presidenta, promovió una controversia constitucional, en contra del siguiente acto:

[...]

**71. IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.** La aprobación, por la por el Congreso del Estado de Morelos, la promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, del DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por invalidez al C. Jaime Fuentes Pérez en específico el artículo 2º, mismo que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2º- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 59% del último salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado."

[...]

**2. RESOLUCIÓN EMITIDA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021.** En fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, mediante oficio **2926/2022**, se notificó a este Instituto Electoral Local, la resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, emitida en la controversia constitucional **75/2021**, mediante la cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determino lo siguiente:

[...]

**72.** Cabe precisarse que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a). Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b). A fin de no lesionar la independencia del instituto electoral actor y en respecto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

**73.** Por lo expuesto y fundado,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez parcial del Decreto número mil noventa y cinco publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

[...]

**3. ACUERDO DE VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido en la controversia constitucional **75/2021**, mismo que fue notificado el cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en la controversia constitucional antes señalada, ubicado en la Ciudad de México, mediante el cual, requirió lo siguiente:

[...]

a) El **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión del servidor público pensionado, al que éste medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las referidas autoridades vinculadas en un plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) El **Poder Legislativo del Estado de Morelos** contará con el mismo plazo de **diez días hábiles** contado a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda, al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que realice las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez del diverso **mil noventa y cinco (1095)**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5929, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno y realice los actos necesarios para su publicación ante el Poder Ejecutivo local.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y deberá remitir ante este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.

[...]

**4. ACUERDO DE DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS EMITIDO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021.** En fecha dos de junio del año dos mil veintidós, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió acuerdo en autos de la controversia constitucional **75/2021**, en el cual determinó lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS EL MONTO TOTAL ADEUDADO AL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASIMISMO SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, AMBOS SIGNADOS POR EL MISMO CIUDADANO.

[...]

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y en atención a sus manifestaciones, se precisa que la transferencia de los recursos económicos a los que se refiere la ejecutoria dictada en el presente asunto, **se realizará en favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, y no en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por otra parte, intégrese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del delegado del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en desahogo al requerimiento efectuado en auto de veintiséis de abril del presente año, **informa que a través de los oficios IMPEPAC/CEE/JHMR/883/2022 e IMPEPAC/CEE/JHMR/884/2022, comunicó al Poder Legislativo por conducto del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y al Poder Ejecutivo, por conducto del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Morelos, la cantidad requerida para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el presente medio de control constitucional.** Documentales de las cuales remite en copia certificada.

[...]

**5. PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE PENSIÓN POR CESANTÍA POR EDAD AVANZADA NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO.** En fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial **"TIERRA Y LIBERTAD"**, número **6141**, el decreto **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO**, mediante el cual el Congreso del Estado de Morelos concedió la pensión por edad avanzada al ciudadano **Isaías Delgado Horcasitas**, que a la literalidad expone:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO POR EL QUE SE  
CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ISAIAS  
DELGADO HORCASITAS

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Isaías Delgado Horcasitas, quien prestó sus servicios inicialmente en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, posteriormente en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y finalmente en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana desempeñando como último cargo el de asistente "A", adscrito al área de consejeros del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS EL MONTO TOTAL ADEUDADO AL CIUDADANO ISAIAS DELGADO HORCASITAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 12/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASIMISMO SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, AMBOS SIGNADOS POR EL MISMO CIUDADANO.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada lo es a razón del 75% de su salario mensual último percibido, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y debe ser cubierta mensualmente por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en base a los que establecen los artículos 55, 56, párrafo tercero y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor.

ARTICULO 3. El monto de la pensión se calcula tomando como base el criterio referido en el artículo 2 del presente dictamen, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente del área correspondiente al estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo citan los párrafos segundo y tercero del numeral 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 384/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

[...]

**6. ESCRITO RECIBIDO EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.** En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en este órgano electoral local, escrito signado por el ciudadano **Isaías Delgado Horcasitas**, mediante el cual solicitó a la Consejera Presidenta de Instituto comicial, realizara los trámites administrativos correspondientes con el objeto de que le sea cubierto el pago de pensión y prestaciones correspondientes inherentes a la misma, como son el pago de aguinaldo, prima vacacional y todas aquellas que por derecho le corresponden, de conformidad con el decreto **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO**, publicado en el Periódico Oficial "**TIERRA Y LIBERTAD**", número **6141**.

**7. ESCRITO RECIBIDO EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.** En fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se recibió en este órgano electoral local, un segundo escrito signado por el ciudadano **Isaías Delgado Horcasitas**, mediante el cual solicita se le informe el estatus en que se encuentran los trámites

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS EL MONTO TOTAL ADEUDADO AL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASIMISMO SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, AMBOS SIGNADOS POR EL MISMO CIUDADANO.

administrativos correspondientes para que le sea cubierto el pago de pensión por cesantía en edad avanzada, así como las prestaciones correspondientes a la misma, esto en seguimiento a su escrito recibido en este Instituto el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/225/2022.** El trece de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/225/2022**, mediante el cual se solicitó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo las acciones en el ámbito de sus atribuciones para poder dar cumplimiento al Decreto de pensión por cesantía por edad avanzada número **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6141, de fecha 18 de noviembre del año dos mil veintidós y se da respuesta al escrito presentado en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, así como al del seis de diciembre del mismo año, signados por el ciudadano **Isaías Delgado Horcasitas**.

En esa tesitura, el cuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/1074/2022**, se notificó al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/225/2022**.

Asimismo, el once de enero de dos mil veintitrés, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/1073/2022**, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, por conducto del Presidente de su Mesa Directiva, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/225/2022**.

En ese orden de ideas, mediante cédula de notificación personal, el trece de enero del año dos mil veintitrés, se notificó al ciudadano **Isaías Delgado Horcasitas**, el multicitado acuerdo.

9. **APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2023.** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6155, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2023.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año 2023, el siguiente desglose: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS EL MONTO TOTAL ADEUDADO AL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 12/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASIMISMO SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, AMBOS SIGNADOS POR EL MISMO CIUDADANO.

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	106,363,518.37	106,363,518.37	-	106,363,518.37	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	94,421,078.34	94,421,078.34	-	94,421,078.34	-
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	5,665,264.70	5,665,264.70	-	5,665,264.70	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,832,632.35	2,832,632.35	-	2,832,632.35	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	2,137,248.00	2,137,248.00	-	2,137,248.00	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	999,120.00	999,120.00	-	999,120.00	-
Apoyo a Ciudadanos	176,400.00	176,400.00	-	176,400.00	-
<b>Total</b>	<b>212,595,261.76</b>	<b>212,595,261.76</b>	<b>-</b>	<b>212,595,261.76</b>	<b>-</b>

**10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2023.** En fecha doce de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/007/2023**, mediante el cual aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, el programa operativo anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, autorizado mediante decreto quinientos setenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6155, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

**11. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.** En fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, este Instituto Electoral Local promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, controversia constitucional en contra de la aprobación por el Congreso del Estado de Morelos, la promulgación y su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Decreto número **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO**, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, número **6141**, Sexta Época, por el que se concede la pensión por cesantía en edad avanzada, concedida al

ciudadano **ISAÍAS DELGADO HORCASITAS**; en específico el artículo 2º, mismo que a la letra dice:

[...]

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada lo es a razón del 75% de su salario mensual último percibido, **a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores** y debe ser cubierta mensualmente por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en base a los que establecen los artículos 55, 56, párrafo tercero y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor.

[...]

**12. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2023.** Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento de la siguiente manera:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Administración y Financiamiento	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mayte Casalez Campos

**13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2023.** El día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2023, mediante el cual se aprueba solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, realicen las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones para poder dar cumplimiento al decreto de pensión por cesantía por edad avanzada número quinientos cincuenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6141, de fecha 18 de noviembre del año dos mil veintidós y se da respuesta al escrito presentado en fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, signado por el ciudadano Isaías Delgado Horcasitas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS EL MONTO TOTAL ADEUDADO AL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 12/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASIMISMO SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, AMBOS SIGNADOS POR EL MISMO CIUDADANO.

[...]

**TERCERO.** Se **APRUEBA SOLICITAR** al **PODER LEGISLATIVO** y el **PODER EJECUTIVO**, ambos del Estado de Morelos, para que con base en el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la controversia constitucional **75/2021**, en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones necesarias para que con **cargo al presupuesto general del Estado** se realice el pago de **pensión por cesantía** por edad avanzada decretada a su favor, a través del decreto **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO**, publicado en el **PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"**, número **6141**, de fecha 18 de noviembre del año dos mil veintidós, por la cantidad total de **\$1,027,671.52 (Un millón veintisiete mil seiscientos setenta y un pesos 52/100 M.N.)**, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, para que remita copia certificada del presente acuerdo al **Gobernador del Estado de Morelos** y al **Congreso Local**, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que se otorgue el presupuesto materia de la presente determinación, y al C. **Isaías Delgado Horcasitas**, como respuesta al escrito presentado en fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés.

[...]

**14. RESOLUCIÓN DICTADA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2023.** Con fecha once de octubre de dos mil veintitrés, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución a la controversia constitucional planteada por este órgano comicial, el dieciocho de enero de dos mil veintitrés; misma que se resolvió en los siguientes términos:

[...]

#### **VIII. EFECTOS**

82. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina lo siguiente:

83. **Declaratoria de invalidez:** Se declara la invalidez parcial del Decreto 555, únicamente en la porción normativa del artículo 2 que se tacha en la transcripción siguiente:

**ARTÍCULO 2.** La pensión decretada lo es en razón del 75% de su salario mensual último percibido, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores ~~y debe ser cubierta mensualmente por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en base a los que establecen los artículos 55, 56, párrafo tercero y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor.~~

84. El resto del Decreto 555 es válido porque constituye una pensión por cesantía en edad avanzada a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo (sic) de la porción normativa que dispone del presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

85. Por otra parte, se vincula al Congreso local a lo siguiente:

- a. Debe modificar el artículo 2 del Decreto 555 en la porción normativa invalidada, y
- b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

86. **fecha a partir de la cual surtirá sus efectos la declaratoria general de invalidez:** Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos.

#### IX. DECISIÓN

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto 555, publicado el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, para los efectos precisados en el apartado VII de esta resolución.

**TERCERO.** Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese,** haciéndolo por medio de oficio a las partes y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

[...]

15. **RENUNCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO.** En fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés el funcionario que fue designado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentó formal renuncia con carácter de irrevocable al cargo que venía desempeñando.

16. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En sesión de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023** relativo a la designación del Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS EL MONTO TOTAL ADEUDADO AL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASIMISMO SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, AMBOS SIGNADOS POR EL MISMO CIUDADANO.

**17. RECEPCIÓN DE ESCRITO.** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés el ciudadano **Isaías Delgado Horcasitas**, presentó escrito al cual recayó el número de folio **003519**, mediante el cual solicitó:

[...]

En **primer lugar**, por medio del presente escrito y en atención a que con fecha 11 de octubre de 2023, se llevó a cabo sesión pública de la primera sala (sic) la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se dictó (sic) resolución de la controversia constitucional 12/2023, promovida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, en la que se impugno (sic) el Decreto 555 (quinientos cincuenta y cinco), atentamente solicito se dé cumplimiento a la mencionada resolución y se realice el pago correspondiente del finiquito al que tengo derecho desde hace más de un año a la brevedad posible, asimismo solicito se inicie el procedimiento de responsabilidades administrativas a aquellos servidores públicos que hayan incumplido con dicho trámite, esto en virtud de tratarse de un derecho humano de supervivencia del suscrito y de mis dependientes económicos.

[...]

En **segundo lugar**, y en atención que a la fecha el suscrito sigue sin poder recibir la atención médica básica, vengo a solicitar nuevamente me exhiban documental idónea para acreditar que el suscrito continuo gozando de los servicios del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, a que tengo derecho, en virtud del decreto **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO**, publicado en el periódico (sic) Oficial "Tierra y Libertad", número 6141, de fecha 18 de noviembre del año 2022, y en caso de no otorgármelo, en este acto de igual forma solicito se inicie el procedimiento de responsabilidades administrativas a aquellos servidores públicos que hayan incumplido con dicho trámite, esto en virtud de tratarse de un derecho humano de salud del suscrito y de mis dependientes económicos.

[...]

De igual forma señaló los medios de notificación para oír y recibir la información solicitada.

**18. OFICIO NÚMERO 13014/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, recibió en corresponsalía el oficio 13014/2023, proveniente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y signado electrónicamente por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad. Mediante el cual notificó a este órgano electoral el acuerdo dictado por la Ministra Norma Lucía

Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la controversia constitucional **12/2023**, en el cual determinó lo siguiente:

[...]

Ciudad de México a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

**Notificación a las partes.** Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través de MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Cumplimiento de la sentencia.**

[...]

**Requerimiento al Poder Legislativo del Estado de Morelos.**

[...]

**Requerimiento a las partes.** Ahora bien, es un **hecho notorio** para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso quinientos cincuenta y cinco (555), por el que se concede otorgar una pensión por cesantía en edad avanzada, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS EL MONTO TOTAL ADEUDADO AL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 12/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASIMISMO SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, AMBOS SIGNADOS POR EL MISMO CIUDADANO.

c) una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo las **gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de pensión por cesantía en edad avanzada al que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

[...]

En ese sentido, y de conformidad con el sello de recibo en el que consta la fecha de recepción es que el término de diez días hábiles, se encuentra corriendo. Esto es así, pues es un hecho público y notorio que los términos y plazos y términos se encuentran suspendidos en virtud de que el poder Judicial de la Federación se encuentra en su periodo vacacional; de ahí que este órgano comicial se encuentra dentro del término legal que le fuera concedido para cumplir con lo requerido en el acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

**19. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN.** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración, aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual aprueba informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Morelos el monto total adeudado al ciudadano Isaías Delgado Horcasitas, en cumplimiento a la resolución dictada en autos de la controversia constitucional 12/2023, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asimismo se da respuesta al escrito recibido de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el mismo ciudadano.

## **CONSIDERANDOS**

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado D y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo segundo y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS EL MONTO TOTAL ADEUDADO AL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASIMISMO SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, AMBOS SIGNADOS POR EL MISMO CIUDADANO.

de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia de las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Por otra parte, los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS EL MONTO TOTAL ADEUDADO AL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 12/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASIMISMO SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, AMBOS SIGNADOS POR EL MISMO CIUDADANO.

representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, el artículo 126 de la Constitución Federal, prevé que: ***“No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior”.***

Dispone el ordinal 41, Apartado B, incisos a) y b), de la Constitución Federal que corresponde al Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo establece dicho ordenamiento legal y la normativa electoral, la atención de las siguientes materias:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
- Las demás que determine la ley.

IV. Así mismo, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el segundo párrafo, señala que el Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, motivo por el que el anteproyecto de presupuesto de egresos, que contiene el Tabulador de Sueldos y Salarios del personal de esta institución, así como la estructura orgánica, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propuestos para el ejercicio fiscal del 2022, deberán remitirse por conducto de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, únicamente para su incorporación en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, por lo que este no podrá sufrir modificación alguna, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de fecha diecisiete

*de enero de dos mil dieciocho, dentro del expediente identificado como SUP-JE-1/2018,* respecto al marco normativo para la integración y aprobación presupuestal, en el que se señala que el Titular del Poder Ejecutivo, se limita a incluir en el paquete presupuestal el proyecto formulado por el respectivo órgano, a efecto de remitirlo para su análisis conjunto y aprobación a la Legislatura, sin que pueda realizar modificaciones pues, de hacerlas, ejercería un control de cuestiones presupuestarias que excede su ámbito de atribuciones, para su aprobación en su caso por parte del Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 78, fracción XIX y 79, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Sirve de criterio orientador las Tesis **XV/2017** y **VIII/2018**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).**

- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

**TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. EL GOBERNADOR DEBE INCLUIR EN LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PRESENTADO POR EL ÓRGANO DE JUSTICIA ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES).**

- De lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41, segundo párrafo, Base VI, 99, décimo párrafo y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 5, 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 32, inciso c), 70 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 146, fracciones V y VI, y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de ese Estado, se desprende que el tribunal electoral del Estado es un

órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, al cual se le reconoce entre sus atribuciones, administrar sus recursos, sin la injerencia de algún órgano externo, y, de forma particular, elaborar su anteproyecto de presupuesto, atendiendo a sus propias necesidades y requerimientos. En ese sentido, la atribución de integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio, de ninguna manera conlleva que el Gobernador pueda alterar o modificar la propuesta original del proyecto presentado por el órgano de justicia electoral, pues ello, en su caso, corresponde al Congreso del Estado lo cual deberá realizar atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, y en armonía con el resto de valores tutelados por el texto constitucional.

Expuesto lo anterior conviene precisar que, el artículo 32, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, *si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos.* Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

**V.** Así mismo, el precepto legal 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

**VI.** Por su parte, el numeral 82 de la Constitución Local, en la parte que interesa determina que el pago de las retribuciones señaladas en el presupuesto se hará con equidad a todos los servidores públicos del Estado y deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de dicho ordenamiento legal, siendo obligación del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de ese principio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS EL MONTO TOTAL ADEUDADO AL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASIMISMO SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, AMBOS SIGNADOS POR EL MISMO CIUDADANO.

Asimismo, dispone el numeral de referencia que el Congreso del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

De igual manera señala en la parte de interesa, que los organismos públicos autónomos establecidos por la Constitución Local, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

**VII.** Además, el numeral 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

**VIII.** Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el Código. Será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. Se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia. Se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad,

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

**IX.** Por su parte el dispositivo legal 65 del código electoral, determina que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los que a continuación se detallan: **I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; **II.** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; **III.** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV.** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; **V.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y **VI.** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**X.** Asimismo, el numeral 66 del código de la materia, determina las funciones de este órgano comicial, que a continuación se detallan:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS EL MONTO TOTAL ADEUDADO AL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 12/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASIMISMO SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, AMBOS SIGNADOS POR EL MISMO CIUDADANO.

General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,

- Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;
- Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y
- Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

**XI.** De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra por:

[...]

- I. Las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas;
- II. Las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos;
- III. Las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal;
- IV. Los derechos que sobre bienes tangibles, intangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades;
- V. Las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense;
- VI. Las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, y
- VII. Todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.

[...]

**XII.** De conformidad con los párrafos segundo y tercero del numeral citado en el párrafo inmediato anterior del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que para la administración de su patrimonio el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS EL MONTO TOTAL ADEUDADO AL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASIMISMO SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, AMBOS SIGNADOS POR EL MISMO CIUDADANO.

Ciudadana, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

**XIII.** Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

**XIV.** Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**XV.** Así mismo, el dispositivo legal 78, fracciones XXI y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que es atribución del Consejo Estatal Electoral, aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; para lo que el máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense, deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

**XVI.** Asimismo, disponen los artículos 71, párrafo primero y 78, fracción XIX, del Código Comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará anualmente, a propuesta de la **Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento**, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS EL MONTO TOTAL ADEUDADO AL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 12/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASIMISMO SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, AMBOS SIGNADOS POR EL MISMO CIUDADANO.

incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local

**XVII.** El artículo 79 en sus fracciones III y XIV, establece que son atribuciones del Consejero Presidente las siguientes:

[...]

III. Ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;

XIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo Estatal y garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por las comisiones ejecutivas

[...]

**XVIII.** Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;**
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII. De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII. De Grupos Vulnerables.

[...]

Énfasis añadido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS EL MONTO TOTAL ADEUDADO AL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 12/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASIMISMO SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, AMBOS SIGNADOS POR EL MISMO CIUDADANO.

**XIX.** Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana contara con las atribuciones que a continuación se señalan:

[...]

- I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;
- IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
- V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es nuestro.

**XX.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, del código comicial local vigente, es atribución del Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentar al Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y demás actividades a desarrollar por el Instituto Morelense, una vez aprobadas por la comisión ejecutiva respectiva.

**XXI.** Por su parte el artículo 99 del Código comicial señala, que las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana son:

[...]

- I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;
- II. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

[...]

**XXII.** Ahora bien, el numeral 57 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, dispone que para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

[...]

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
- II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;
- III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y
- IV. Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.

B).- Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

- I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;
- II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;
- III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y
- IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

[...]

**XXIII.** Ahora bien, vale la pena señalar que el numeral 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, **prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.**

**XXIV.** De los preceptos legales antes invocados, se colige que este Consejo Estatal Electoral, es competente para aprobar el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al ciudadano Isaías Delgado Horcasitas, para el efecto de informarlo a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Morelos, en términos de lo ordenado mediante acuerdo notificado el día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, lo que hizo partiendo del reconocimiento de la autonomía en la gestión de los recursos a que se refieren los artículos 41, 41, fracción V, apartados C y D y 116, fracción IV, c) de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, lo cual implica que a este órgano comicial le corresponde elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto, sin más limitación que las ya establecidas dentro de la normatividad de la materia.

De lo anterior se desprende que a criterio de la Primera Sala del Máximo Tribunal; el Poder Legislativo, transgredió el principio de no subordinación entre los poderes públicos y órganos públicos de los Estados, pues dispuso de los recursos de este órgano comicial para realizar el pago de la pensión del ciudadano Isaías Delgado Horcasitas al haber fijado las reglas para que éste órgano comicial "...*cubriera determinado monto económico con cargo a su presupuesto, por lo que se está ante un intento de manipulación en el destino del erario del Instituto accionante dedicado a la organización y desarrollo de las funciones electorales.*"<sup>1</sup>

Así pues, una vez que ha sido declarada la invalidez parcial del decreto pensionario es que la propia Corte determinó las obligaciones a que deberán sujetarse el Poder Legislativo, el Ejecutivo y este órgano comicial, pues para la Presidencia del Alto Tribunal, la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento que se encuentran relacionadas con las pensiones a trabajadores en esta entidad federativa, de ahí que determinó los parámetros bajo los cuales se deberá dar cumplimiento a la resolución dictada dentro de la controversia constitucional 12/2023 y con ello protegiendo los derechos del ciudadano Isaías Delgado Horcasitas, así como también, garantizando la autonomía constitucional que reviste a este órgano comicial. De ahí que este Instituto deberá ajustarse al requerimiento consistente en:

[...]

a) **El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

[...]

Es por ello que este Consejo Estatal Electoral, aprueba **informar** a los **PODERES LEGISLATIVO** y **EJECUTIVO**, ambos del Estado de Morelos, el monto total y

<sup>1</sup> Visible en foja 28, párrafo 76 de la resolución dictada en la controversia constitucional 12/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS EL MONTO TOTAL ADEUDADO AL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 12/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASIMISMO SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE Y SÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, AMBOS SIGNADOS POR EL MISMO CIUDADANO.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2024**

actualizado el cual asciende a **\$1,034,805.48 (un millón treinta y cuatro mil ochocientos cinco pesos 48/100 M.N.)**, cantidad que se requiere para el pago de la pensión al que se refirió la controversia constitucional 12/2023, de conformidad con lo siguiente:

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Resumen por Partida Delgado Horcasitas Isaías

PERIODO  
MONTO MENSUAL

2021 \$ 36,677.99 2022 \$ 39,979.01 2023 \$ 43,976.91

Partida	Concepto	2020	2021	2022	2023	TOTAL
4511	Pensión Mensual	41,772.30	177,114.60	193,054.92	212,360.40	624,302.22
4512	Prima Vacacional	1,144.33	4,851.90	5,288.60	5,817.50	17,102.33
4513	Gratificación fin de Año	10,381.32	43,667.10	47,597.40	52,357.50	154,003.32
1412	IMSS Personal Pensionado	4,848.24	20,189.16	21,455.28	26,363.04	72,855.72
1422	INFONAVIT Personal Pensionado	2,719.68	11,531.40	12,569.28	13,826.28	40,646.64
1432	RCV Personal Pensionado	2,801.31	11,877.36	12,946.44	16,229.40	43,854.51
	Actualización	2,138.83	9,436.42	3,512.25	985.44	16,072.94
	Recargos	6,987.28	23,779.07	13,779.88	5,513.43	50,059.66
3983	Impuesto sobre Nomina Personal Pensionado	1,065.96	4,512.66	4,918.85	5,410.67	15,908.14
<b>Total</b>		<b>73,859.25</b>	<b>306,959.67</b>	<b>315,122.90</b>	<b>338,863.66</b>	<b>1,034,805.48</b>
			0.00		0.00	0.00

\*NOTA: Las actualizaciones y recargos están calculados a partir del 01 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2023 con el INPC más reciente del 2023 (INPC Noviembre 2023 = 131.445)

Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento del **PODER LEGISLATIVO** y el **PODER EJECUTIVO**, ambos del Estado de Morelos, para que con base en el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la controversia constitucional **12/2023**, actúen en el ámbito de sus atribuciones y lleven a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional en cita, a lo cual sirve como base la tesis **XV/2017**, la cual a la literalidad, dice lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS EL MONTO TOTAL ADEUDADO AL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 12/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASIMISMO SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, AMBOS SIGNADOS POR EL MISMO CIUDADANO.

**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).**- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

**XXV.** Por otro lado, este Consejo Estatal Electoral, advierte que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el ciudadano Isaías Delgado Horcasitas se separó de sus labores, en razón de lo cual el cálculo realizado se elaboró tomando en consideración el lapso de tiempo comprendido del primero de octubre de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés con el Índice Nacional de Precios al Consumidor más reciente del mismo año,<sup>2</sup> como se desprende del ANEXO ÚNICO que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Esto es así, pues del cuerpo de la resolución dictada en la controversia constitucional 12/2023, se desprende que el decreto 555, de fecha 18 de noviembre de dos mil veintidós, fue invalidado parcialmente, quedando intocada la primera parte del artículo 2 del citado decreto y que se transcribe en los términos ordenados por el máximo tribunal:

**ARTÍCULO 2.** La pensión decretada lo es en razón del 75% de su salario mensual último percibido, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y debe ser cubierta mensualmente por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en base a

<sup>2</sup> INPC Noviembre 2023= 131.445.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS EL MONTO TOTAL ADEUDADO AL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 12/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASIMISMO SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, AMBOS SIGNADOS POR EL MISMO CIUDADANO.

los que establecen los artículos 55, 56, párrafo tercero y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor.

También el cálculo se realizó a razón del 75% (cinco por ciento), del último salario mensual percibido por el pensionista a partir del día siguiente a aquél en que se separó de sus labores, es decir, del primero de octubre de dos mil veinte; de ahí los montos que se desglosan en el ANEXO ÚNICO que corre agregado al presente acuerdo.

Por lo que hace al requerimiento realizado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este máximo órgano de dirección **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que realice las acciones siguientes:

- 1) Haga del conocimiento el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial.
- 2) De igual forma, la Secretaría Ejecutiva, deberá notificar el presente acuerdo al ciudadano **Isaías Delgado Horcasitas** en el domicilio que señaló para tales efectos.
- 3) Remitir en copia certificada el presente acuerdo con su anexo, así como de las documentales que acrediten las notificaciones realizadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo a la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en autos de la controversia constitucional **12/2023**.
- 4) Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, para que remita copia certificada del presente acuerdo, con su anexo, al **Gobernador del Estado de Morelos** y al **Congreso Local**, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para informar el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión a que se refirió la controversia constitucional 12/2023; calculado a razón del 75% (cinco por ciento), del último salario mensual percibido por el pensionista a partir del día primero de octubre y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, con motivo de la modificación del artículo 2 del Decreto número 555, que fue ordenada en la resolución ya mencionada.

**XXVI.** Por último, en atención al escrito signado por el ciudadano **Isaías Delgado Horcasitas**, recibido de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, dígamele que por lo que hace a su solicitud consistente en:

[...]

atentamente solicito se dé cumplimiento a la mencionada resolución y se realice el pago correspondiente del finiquito al que tengo derecho desde hace más de un año a la brevedad posible, asimismo solicito se inicie el procedimiento de responsabilidades administrativas a aquellos servidores públicos que hayan incumplido con dicho trámite, esto en virtud de tratarse de un derecho humano de supervivencia del suscrito y de mis dependientes económicos.

[...]

Los extremos expuestos en el presente acuerdo, son la respuesta a su petición relativa a dar cumplimiento a la resolución dictada por nuestro Máximo Tribunal, en la controversia 12/2023.

Por lo que hace al pago del finiquito, el día seis de octubre de dos mil veinte, el ciudadano ya lo recibió, en el mismo acto que ratificó su escrito de renuncia al cargo que venía desempeñando y lo hizo ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, firmando de conformidad.

Referente a su solicitud, consistente en que se inicie el procedimiento de responsabilidades administrativas a aquellos servidores públicos que hayan incumplido con dicho trámite, se dejan a salvo sus derechos para que realice las acciones que estime convenientes.

Ahora bien, en lo que hace a las manifestaciones vertidas por el ciudadano Isaías Delgado Horcasitas, en su escrito de referencia y que consisten en:

[...]

En **segundo lugar**, y en atención a la fecha el suscrito sigue sin poder recibir la atención médica básica, vengo a solicitar nuevamente me exhiban documental idónea para acreditar que el suscrito continúa gozando de los servicios del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, a que tengo derecho, en virtud del decreto **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO**, publicado en el periódico (sic) Oficial "Tierra y Libertad", número 6141, de fecha 18 de noviembre del año 2022, y en caso de no otorgármelo, en este acto de igual forma solicito se inicie el procedimiento de responsabilidades administrativas a aquellos servidores públicos que hayan incumplido con dicho trámite, esto en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS EL MONTO TOTAL ADEUDADO AL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 12/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASIMISMO SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, AMBOS SIGNADOS POR EL MISMO CIUDADANO.

virtud de tratarse de un derecho humano de salud del suscrito y de mis dependientes económicos.

[...]

Es menester reiterar al ciudadano que deberá estarse a lo establecido en la resolución dictada en la controversia constitucional 12/2023. Así también, se reitera que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la forma que considere adecuada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartados B y C; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c); y 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero; 32, párrafo último; 40, fracción V; 70, fracción XVII, inicio a); 83 y 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 68, 69, fracción I; 71, 78, fracciones I, X, XX y XLV; 79 fracciones, I y II; 91, fracción IV; 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII; 99 y 102, fracciones I y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y 61, fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para aprobar el presente de acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **informe** a los poderes **LEGISLATIVO** y **EJECUTIVO**, ambos del Estado de Morelos, el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que se refirió la controversia constitucional **12/2023**; en los términos del **ANEXO UNO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo, lo anterior de conformidad con la resolución emitida por el Máximo Tribunal en la controversia constitucional antes mencionada.

**TERCERO.** Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que haga del conocimiento y remita el presente acuerdo y su anexo, en copia certificada a la **Suprema Corte**

de Justicia de la Nación en autos de la controversia constitucional 12/2023, con las documentales que acrediten la notificación realizada a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del estado de Morelos correspondiente.

**CUARTO.** Se da respuesta al ciudadano **Isaías Delgado Horcasitas**, a su escrito recibido de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese al ciudadano **Isaías Delgado Horcasitas** conforme a derecho corresponda.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el dos de enero del año dos mil veinticuatro, siendo las diecisiete horas con cincuenta y un minutos; con el voto concurrente de la Consejera Electoral Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI  
PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**M en D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ  
MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**LIC. FERNANDO GUADARRAMA  
FIGUEROA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. REYNA MAYRETH ARENAS  
RANGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**C. ELIZABETH CARRIZOSA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA  
GOROZTIETA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Resumen por Partida Delgado Horcasitas Isaías

PERIODO  
MONTO MENSUAL

2021 2022 2023  
\$ 36,677.99 \$ 39,979.01 \$ 43,976.91

Partida	Concepto	Actualización	Recargos	2020	2021	2022	2023	TOTAL
4511	Pensión Mensual			41,772.30	177,114.60	193,054.92	212,360.40	624,302.22
4512	Prima Vacacional			1,144.33	4,851.90	5,288.60	5,817.50	17,102.33
4513	Gratificación fin de Año			10,381.32	43,667.10	47,597.40	52,357.50	154,003.32
1412	IMSS Personal Pensionado	7,434.61	23,149.12	4,848.24	20,189.16	21,455.28	26,363.04	103,439.45
1422	INFONAVIT Personal Pensionado	4,238.20	13,160.65	2,719.68	11,531.40	12,569.28	13,826.28	58,045.49
1432	RCV Personal Pensionado	4,400.13	13,749.87	2,801.31	11,877.36	12,946.44	16,229.40	62,004.51
3983	Impuesto sobre Nomina Personal Pensionado			1,065.96	4,512.66	4,918.85	5,410.67	15,908.14
<b>Total</b>		<b>16,072.94</b>	<b>50,059.64</b>	<b>64,733.14</b>	<b>273,744.18</b>	<b>297,830.77</b>	<b>332,364.79</b>	<b>1,034,805.46</b>

0.00

\*NOTA: Las actualizaciones y recargos estan calculados a partir del 01 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2023 con el INPC mas reciente del 2023 (INPC Noviembre 2023 = 131.445)

PAPEL DE TRABAJO REALIZADO EN BASE A LA ACTUALIZACION Y RECARGOS DE LOS TOTALES A PAGAR DE LAS CUOTAS

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS EL MONTO TOTAL ADEUDADO AL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASIMISMO SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, AMBOS SIGNADOS POR EL MISMO CIUDADANO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

✚ DISENSO.

#### PRIMERO. DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 6141, el decreto quinientos cincuenta y cinco, mediante el cual el Congreso del estado de Morelos concedió la pensión por edad avanzada al ciudadano Isaías Delgado Horcasitas.

El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, este Instituto Electoral Local promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, controversia constitucional en contra de la aprobación por el Congreso del Estado de Morelos, la promulgación y publicación del decreto mencionado.

Así el once de octubre de dos mil veintitrés, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución a la controversia constitucional planteada por este órgano comicial, mismo que se resolvió en los siguientes términos:

[...]

#### VIII. EFECTOS

82. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina lo siguiente:

83. **Declaratoria de invalidez:** Se declara la invalidez parcial del Decreto 555, únicamente en la porción normativa del artículo 2 que se tacha en la transcripción siguiente:

~~ARTÍCULO 2. La pensión decretada lo es en razón del 75% de su salario mensual último percibido, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y debe ser cubierta mensualmente por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en base a los que establecen los artículos 55, 56, párrafo tercero y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor.~~

84. El resto del Decreto 555 es válido porque constituye una pensión por cesantía en edad avanzada a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo (sic) de la porción normativa que dispone del presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

85. Por otra parte, se vincula al Congreso local a lo siguiente:

- a. Debe modificar el artículo 2 del Decreto 555 en la porción normativa invalidada, y
- b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

86. **fecha a partir de la cual surtirá sus efectos la declaratoria general de invalidez:** Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos.

#### IX. DECISIÓN

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto 555, publicado el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, para los efectos precisados en el apartado VII de esta resolución.

**TERCERO.** Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese**, haciéndolo por medio de oficio a las partes y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

[...]

El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés el ciudadano Isaías Delgado Horcasitas, presentó escrito mediante el cual solicitó:

[...]

En primer lugar, por medio del presente escrito y en atención a que con fecha 11 de octubre de 2023, se llevó a cabo sesión pública de la primera sala (sic) la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se dictó (sic) resolución de la controversia constitucional 12/2023, promovida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, en la que se impugno (sic) el Decreto 555 (quinientos cincuenta y cinco), atentamente solicito se dé cumplimiento a la mencionada resolución y se realice el pago correspondiente del finiquito al que tengo derecho desde hace más de un año a la brevedad posible, asimismo solicito se inicie el procedimiento de responsabilidades administrativas a aquellos servidores públicos que hayan incumplido con dicho trámite, esto en virtud de tratarse de un derecho humano de supervivencia del suscrito y de mis dependientes económicos.

En segundo lugar, y en atención que a la fecha el suscrito sigue sin poder recibir la atención médica básica, vengo a solicitar nuevamente me exhiban documental idónea para acreditar que el suscrito continúo gozando de los servicios del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, a que tengo derecho, en virtud del decreto QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO, publicado en el periódico (sic) Oficial "Tierra y Libertad", número 6141, de fecha 18 de noviembre del año 2022, y en caso de no otorgármelo, en este acto de igual forma solicito se inicie el procedimiento de responsabilidades administrativas a aquellos servidores públicos que hayan incumplido con dicho trámite, esto en virtud de tratarse de un derecho humano de salud del suscrito y de mis dependientes económicos,  
[...]

Posteriormente, el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, ante la autoridad autorizada de esta autoridad se notificó el acuerdo dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la controversia constitucional **12/2023**, en el cual determinó lo siguiente:

[...]

*Ciudad de México a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.*

**Notificación a las partes.** *Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.*

*Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través de MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

**Cumplimiento de la sentencia.**

[...]

**Requerimiento al Poder Legislativo del Estado de Morelos.**

[...]

**Requerimiento a las partes.** *Ahora bien, es un hecho notorio para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:*

a) **El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el

**monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.**

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso quinientos cincuenta y cinco (555), por el que se concede otorgar una pensión por cesantía en edad avanzada, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

c) una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo las **gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de pensión por cesantía en edad avanzada al que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

[...]

En ese sentido, si bien acompaño la propuesta de acuerdo derivado de lo que solicitó el Alto Tribunal, considero que la presentación del acuerdo identificado al rubro debió ser puesto a consideración previo a concluir el ejercicio fiscal 2023.

El veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad", Número 6155, Sexta Época, el decreto número quinientos setenta y nueve, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2023.

En tal virtud, el doce de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2023, relativo a la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, el programa operativo anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, autorizado mediante decreto

quinientos setenta y nueve, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 6155, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

Ahora bien, el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral de este organismo público electoral local aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/197/2023 mediante el cual se aprueba el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el programa operativo anual, estructura orgánica y tabulador de sueldos, para el ejercicio fiscal del año 2024.

El siguiente veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2023 en seguimiento al similar IMPEPAC/CEE/197/2023, la actualización del cálculo de las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de partidos políticos y el numeral 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para efecto de que dicho monto sea incorporado al anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2024.

En esa línea de circunstancias, el pasado veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6267, sexta época, el decreto número mil seiscientos veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Ahora bien, tal como se desprende del acuerdo, el artículo 126 de la Constitución Federal, en correlación al 83 de la Constitución Local y numeral 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, determinan que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto.

En tal sintonía, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el segundo párrafo, señala que el Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, motivo por el que el anteproyecto de presupuesto de egresos, que contiene el Tabulador de Sueldos y Salarios del personal de esta institución, así como la estructura orgánica, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **propuestos para el ejercicio fiscal del 2022**, deberán remitirse por conducto de la **Consejera** Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, únicamente para su incorporación en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, por lo que este no podrá sufrir modificación alguna.

De esta manera, como se ha precisado este Instituto Electoral Local el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, controversia constitucional en contra de la aprobación por el Congreso del Estado de Morelos, la promulgación y publicación del decreto quinientos cincuenta y cinco, mediante el cual el Congreso del estado de Morelos concedió la pensión por edad avanzada al ciudadano Isaías Delgado Horcasitas (*puntualizándose que durante esos dos momentos la suscrita no fungió como Consejera de esta autoridad administrativa electoral tal como es un hecho público y notorio, reincorporándome hasta el veinte de enero de dos mil veintitrés*), en ese momento se estaba ejerciendo el presupuesto del año pasado.

Por tanto, a mi consideración a efecto de estar en condiciones de obtener los recursos para el pago del pensionado se debió realizar previo a concluir el ejercicio fiscal 2023, ya que actualmente el Congreso del Estado ha aprobado el conducente de esta anualidad, lo anterior con independencia de que el poder Judicial de la Federación se encontrará en su periodo vacacional al no ser óbice para que este Instituto Electoral diera cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

## **SEGUNDO. AGREGADO DEL ESCRITO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (SIC).**

En la fecha en que se celebró la sesión, esto es, el dos de enero de dos mil veinticuatro, una Consejería integrante del Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense sugirió modificar el punto del orden del día dos y por consiguiente el rubro del acuerdo que nos ocupa para agregar el escrito de fecha **seis de diciembre de dos mil veintitrés** (sic), sin embargo la suscrita me apartado de tal agregado.

Estó es así en virtud de que el escrito referido no corresponde al año dos mil veintitrés, si bien se destaca en el acuerdo, en el antecedente 7, es del dos mil veintidós:

(...)

**7. ESCRITO RECIBIDO EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.** En fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se recibió en este órgano electoral local, un segundo escrito signado por el ciudadano Isaías Delgado Horcasitas, mediante el cual solicita se le informe el estatus en que se encuentran los trámites administrativos correspondientes para que le sea cubierto el pago de pensión por cesantía en edad avanzada, así como las prestaciones correspondientes a la misma, esto en seguimiento a su escrito recibido en este Instituto el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

(...)

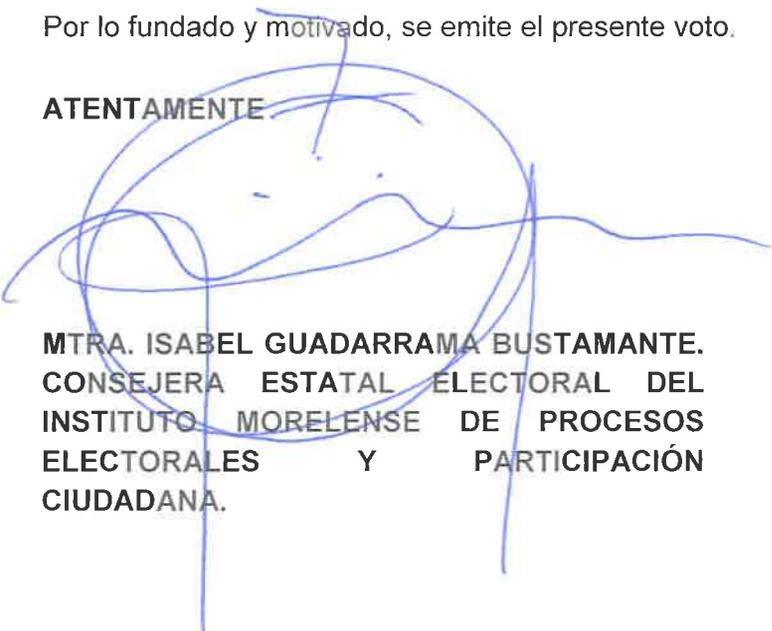
Solicitud que fue debidamente atendida el trece de diciembre de dos mil veintidós a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/225/2022, en consecuencia a mi consideración al formar parte del acuerdo se aparte del principio de certeza jurídica, suponiendo sin conceder, confundir al peticionario.

Sirve de sustento la Jurisprudencia 147 con registro digital 1000213 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto:

**MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados **en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.**

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.**